Año de 1902 — Viernes 26 de Septiembre — Número 221

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos...... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Augusto Sandido y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Angel Villanueva López, vecino de Lugo, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las diez horas y veinte minutos del diva veinte del mes de Septiembre, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias para la mina de pirita arsenical denominada *Elisa* á la que correspondió el número 1114, sita en el paraje llamado Cerro de Baldoseiras del término municipal de Irijo.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida una peña enclavadada en el camino transversal del Cerro de Baldoseiras y que baja á los Casares, y desde dicha peña se medirán al Norte 100 metros, al sur 100, al Naciente 300 y al Poniente 300 para cerrar con perpendiculares las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de sesenta días.

Orense 25 de Septiembre de 1902.
—*A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Angel Villanueva López, vecino de Lugo, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las diez horas y quince minutos del día veinte del mes de Septiembre, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias para la mina de pirita arsenical denominada *Felisa*, á la que correspondió el número 1113, sita en el paraje llamado Monte Comun del término municipal de Carballino.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida la peña denominada de Ojo Redondo en el citado paraje de Monte Común y desde el se medirán al Norte 300 metros, al Sur 300, al Naciente 100 y al Poniente 100 para cerrar con perpendiculares las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de sesenta dias.

Orense 25 de Septiembre de 1902.
—*A. Sandino.*

Accediendo á lo solicitado por los interesados en los registros *San José, Manuela* é *Isabel*, el Sr. Gobernador civil ha resuelto en providencia de 23 del actual cancelar aquellos expedientes, declarando franco y registrable el terreno que comprendían y que se haga público, á los efectos de la Ley, á cuyo efecto se inserta el presente.

Orense 25 de Septiembre de 1902.
—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

El Sr. Gobernador en 23 del actual se ha servido decretar la siguiente providencia:

«Visto el expediente *La Abundancia*, número 361:

Considerando que en 1.° de Octubre de 1901 se decretó por este Gobierno la demarcación de este registro:

Considerando que practicada dicha operación debió el interesado presentar relación de terratenientes para invitarles á hacer la explotación por sí:

Considerando que notificado el registrador al efecto por el «Boletín oficial» de 24 de Enero último, nada ha expuesto á este Gobierno:

Considerando que el título de propiedad debe ser expedido dentro de los cuatro meses siguientes al decreto de demarcación:

Considerando que en minería todos los plazos son fatales y de no cumplirse lo prevenido dentro de ellos debe protestarse dentro del término de 60 días, so pena de cancelación, cuyas circunstancias concurren en el presente caso.»

Se declara cancelado el expediente de registro *La Abundancia*, número 361.

Publíquese esta providencia para que sirva de notificación al interesado y de no ser recurrida en el plazo de 30 días para ante el Sr. Ministro del ramo téngase el terreno por franco y registrable.—El Gobernador, *Martínez*.

Orense 24 de Septiembre de 1902.
—*A. Sandino.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO ORGÁNICO
de la Administración Económica Provincial

(Conclusión.—Véase el núm. 219.)

CAPÍTULO VI

ORDEN DE LOS TRABAJOS

Art. 52. Los Administradores ó Jefes de las dependencias administrativas iniciarán cada año la gestión económica en las provincias tan pronto como se publique la ley de Presupuestos ó la que autorice provisionalmente al Gobierno para recaudar las contribuciones y para invertir su producto en las atenciones del Estado. Al indicado fin se dirigirán á los Ayuntamientos, Corporaciones, Sociedades ó funcionarios del Estado, de las provincias, de los pueblos, de los Bancos, etc.; advirtiéndoles los deberes que á cada cual imponga aquella ley, é indicándoles, con todo el detalle necesario, los datos, antecedentes, noticias y documentos que hayan de facilitar á la respectiva oficina, y la fecha ó época en que deban realizarlo.

Art. 53. Recibidos que sean los repartimientos de territorial y consumos, las matrículas de industrial y carruajes de lujo, las certificaciones relativas á los presupuestos provinciales y municipales, los padrones y listas cobratorias de cédulas personales, los expedientes de encabezamientos y arriendo de todos los ramos ó servicios, y en general todos los documentos que deban servir de base para la imposición y liquidación de cualquier recurso presupuesto, las expresadas dependencias procederán á examinarlos minuciosamente, dispondrán las rectificaciones necesarias, y los pasarán diariamente á la Intervención después de haberlos aprobado ó liquidado debidamente. Igual procedimiento se seguirá con los expedientes de altas y bajas de las contribuciones é impuestos, con los expedientes de fallidos de adjudicación de fincas á la Hacienda, listas cobratorias, pliegos de cargo á los Recaudadores, contratos de arrendamientos de fincas, cuentas de todas las dependencias, funcionarios y Recaudadores, órdenes de adjudicación de fincas vendidas, expedientes de las inventariadas y con todo documento que dé origen á un derecho á cobrar por la Hacienda ó demuestre y explique los ya cobrados y que deban ingresar en la Tesorería.

Art. 54 Las Intervenciones revisarán los documentos á que se refiere el artículo anterior, y en el caso de que ofrezcan reparos, los devolverán á la oficina de que procedan, á fin de que se subsanen los defectos. Una ver conformes, la Intervención autorizará la nota de *intervenido y tomada razón*, expresando la fecha y el folio del libro en donde se hubiere hecho la contracción, y abrirá los encargos en las cuentas correspondientes. Si por la dependencia respectiva no fueran subsanadas las faltas ó reparos advertidos, la Intervención hará por escrito al Delegado las observaciones que estime procedentes, y si tampoco fueran inmediatamente atendidas, ó si la falta tuviese el caracter de infracción consumada de ley, dará cuenta enseguida á la Intervención general de la Administración del Estado.

Cuando desde luego resulten conformes los documentos, se pondrá en ellos la expresada nota, y con este requisito se devolverán á la oficina correspondiente.

Art. 55. Con vista de los asientos de cargo hechos en las cuentas corrientes, el Tenedor de libros expedirá los mandamientos para que tengan lugar los ingresos en el Tesoro, y hará los abonos respectivos en las expresadas cuentas, después de anotadas las entregas en el Diario.

Art. 56. Si las cuentas á que se refiere el artículo anterior no quedasen saldadas en las fechas señaladas por las disposiciones vigentes ó en las estipuladas por los arrendatarios ú otros contratantes con la Hacienda, el Tenedor de libros expedirá, en el día siguiente al de los vencimientos, las certificaciones que acrediten los descubiertos, y las pasará directamente al Tesorero, para que sin más trámites ni requisitos las remitan á los Agentes ejecutivos, á fin de que sin perder momento, y dentro siempre de los plazos de instrucción, procedan por la vía de apremio á realizar dichos débitos.

En caso de insolvencia de los deudores y de morosidad por parte

de los expresados funcionarios, serán subsidiariamente responsables de las cantidades dejadas de realizar el Tenedor de libros que no pase con oportunidad las certificaciones de descubierto, el Interventor que no cuide de evitar esta demora, el Tesorero que retenga indebidamente las certificaciones y los encargados del procedimiento, que en la práctica de las diligencias de apremio excedan los plazos fijados en las instrucciones vigentes.

Art. 57. En las Administraciones de Propiedades liquidarán las obligaciones de la Hacienda por los servicios que se hallan á su cargo, como son los del fondo especial de partícipes, premios de recaudación, de expedición, de investigación y otros. Las expresadas dependencias pasarán estas liquidaciones, con los documentos en que haya de fundarse la declaración del derecho de los acreedores, á informe de la Intervención de Hacienda, la cual propondrá la aprobación, rectificación ó anulación de aquéllas, y en vista de todo, el Administrador respectivo resolverá lo que estime procedente.

Cuando las liquidaciones hayan de producir pago por operaciones del Tesoro y por devolución de ingresos de las rentas públicas, pasarán de nuevo á la oficina interventora, para que redacte los mandamientos y en los demás casos serán remitidos con el mismo objeto á la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.

Art. 58. Los derechos y obligaciones del Tesoro público por anticipaciones, préstamos, movimiento de fondos, etc., se liquidarán é intervendrán por las Intervenciones, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las órdenes expeciales de la Dirección general del Tesoro público.

Art. 59. De toda entrega de fondos por pagos á justificar se exigirá la presentación de la cuenta dentro del plazo de tres meses, con arreglo á lo mandado en el art. 8.º de la ley de 28 Febrero de 1873.

Las Intervenciones cuidarán muy especialmente del exacto cumplimiento de dicho precepto legal, y á este fin indicarán con oportunidad de la oficina respectiva, antes de la terminación del plazo, el estado de este servicio, para que por la misma se exija la inmediata presentación de los justificantes.

Si no se cumpliese, darán cuenta á la Dirección general del Tesoro.

Art. 60. Por cada uno de los saldos que resulten en las cuentas procedentes de anticipaciones hechas por el Tesoro, se promoverá por las Intervenciones un expediente ó se activarán los que se hayan incoado, con objeto de obtener el reembolso de su importe.

Una vez agotados los recursos que estén al alcance de la Administración provincial sin obtener resultado, se elevarán los expedientes á la Dirección general del Tesoro, para que adopte por sí ó proponga al Ministerio de Hacienda las medidas que crea convenientes.

Art. 61. El mismo procedimiento indicado en el artículo anterior respecto á la cobranza de los créditos del Tesoro, se empleará para obtener el cobro de las de la Hacienda por atrasos hasta fin de 1849 y por resultas de los presupuestos cerrados; pero los expedientes se instruirán y tramitarán por las Administraciones respectivas, y se elevarán, para su resolución definitiva, á las Direcciones generales encargadas de los ramos de que procedan los créditos á favor del Estado.

Art. 62. Mientras las Cajas del Banco estén encargadas de admitir los ingresos y de verificar el pago de obligaciones por cuenta de la Hacienda y del Tesoro, estas operaciones se ajustarán estrictamente á lo que sobre ambos puntos determinen los reglamentos.

Art. 63. La expedición de todo certificado que se solicite sobre hechos consumados ó de lo que resulte de libros y antecedentes, se verificará, dentro de cada dependencia, por el funcionario Jefe de la Sección ó del servicio en que conste lo solicitado; pero no podrá hacerse sin el previo acuerdo del Jefe de la dependencia, el cual visará los documententos que se expidan.

Art. 64. Todo servicio que deba producir acuerdo ú orden del Delegado de Hacienda, se desempeñará materialmente por la dependencia á cuyo cargo esté el ramo á que se refiera, excepto en los casos en que por razones especiales determine otra cosa aquella Autoridad. Los asuntos que los Jefes provinciales hayan de someter al acuerdo de aquella se presentarán con índice duplicado, incluyendo el extracto del asunto, interesado que le promueva y propuesta que haga la oficina. Uno de estos ejemplares se volverá á la dependencia de donde proceda con el recibí del Secretario. Las comunicaciones que firmen los Delegados irán rubricadas por los Jefes del ramo á que se refieran para responder de la exactitud de las mismas.

Art. 65. Las secciones administrativas é interventoras de las demás dependencias y establecimientos del Estado observarán, en los asuntos de competencia, el mismo orden establecido en el presente capítulo respecto al conocimiento, liquidación y pago de los derechos y de las obligaciones de la Hacienda ó del Tesoro, en cuanto pueda concililiarse y no se oponga á las leyes, ordenanzas, reglamentos ó instrucciones especiales.

Art. 66. El procedimiento para la ejecución de las funciones asignadas á cada una de las dependencias provinciales será el que se determina en las leyes, Reales decretos, reglamentos, instrucciones, Reales órdenes, y demás disposiciones vigentes dictadas para el ramo respectivo en todo lo que no se oponga al presente reglamento, y en lo que no esté determinado en aquellas disposiciones, y en éste, por lo que dispone el reglamento para la sustanciación de las reclamaciones económico-administrativas.

Art. 67. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento.

Madrid 4 de Septiembre de 1902.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodrigáñez.

(Gaceta núm. 8.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Orense

Contribución urbana para 1903

REPARTIMIENTO formado por esta Administración del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1903, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 1.º del corriente y circular de la Dirección general de Contribuciones de 9 del mismo.

Distritos municipales	1 Riqueza urbana — Pesetas	2 — Pesetas	3 TOTAL riqueza urbana — Pesetas	4 CUPO de contribución para el Tesoro al 21'50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	5 RECARGO de 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones de 1.ª enseñanza — Pesetas	6 TOTAL cupo y recargo municipal — Pesetas	7 AUMENTOS: Por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 8.º del Reglamento vigente, con deducción del ... por 100 repartido de más en el mismo período — Pesetas	8 AUMENTOS: Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	9 TOTAL — Pesetas	10 BAJAS: Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	11 BAJAS: Por el ... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el ... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período — Pesetas	12 Total bajas — Pesetas	13 TOTAL líquido repartido — Pesetas
Avión			5.600	1.204	192'61								
Acevedo			18.895	4.062'43	649'99								
Allariz			170.000	36.550	5.848								
Amoeiro			17.330	3.725'95	596'15								
Arnoya			20.780'25	4.467'75	714'84								
Baltar			9.002'25	1.935'48	309'68								
Bande			19.745'50	4.245'28	679'24								
Baños de Molgas			5.400	1.161	185'76								
Barbadanes			9.050	2.074'75	331'96								
Barco			8.498'44	1.827'16	292'35								
Beade			3.072	660'48	105'68								
Beariz			2.468	530'62	84'90								
Bola			2.858	614'47	98'32								
Bollo			3.150	677'25	108'36								
Calvos de Randín			9.622	2.068'73	331								
Canedo			19.662	4.227'33	676'37								
Carballeda de Avia			4.446	955'89	152'94								
Cartelle			26.660'48	5.732	917'12								
Castrelo de Miño			12.577	2.704'06	432'65								
Castrelo del Valle			5.000	1.075	172								
Cea			18.574'50	3.993'52	638'96								
Cenlle			4.446	955'89	152'94								
Coles			7.419	1.595'09	255'21								
Cualedro			4.137	889'46	142'31								
Chandreja			6.046'86	1.300'07	208'01								
Entrimo			3.645	783'68	125'39								
Esgos			2.260	485'90	77'74								
Freás de Eiras			9.860	2.119'90	339'18								
Ginzo			11.304	2.430'36	388'86								
Gomesende			12.292'51	2.642'89	422'86								
Gudiña			37'50	8'06	1'29								
Irijo			7.634'06	1.641'32	262'61								
Junquera de Espadañedo			2.932	630'38	100'86								
Laroco			346'09	74'41	11'91								
Laza			7.973	1.714'20	274'27								
Leiro			6.635	1.426'53	228'25								
Lovera			3.702'75	796'09	127'37								
Lovios			5.467	1.175'41	188'07								
Melón			14.644'49	3.148'57	503'77								
Merca			1.425'10	306'40	49'02								
Mezquita			7.065'75	1.519'14	243'06								
Milmanda-Padrenda			5.764	1.239'26	198'28								
Montederramo			6.933	1.490'60	238'50								
Moreiras			3.569'31	767'40	122'78								
Nogueira			24.079	5.176'98	828'32								
Oimbra			508'75	109'38	17'50								
Orense			346.763	74.554'05	11.928'65								
Paderne			5.396	1.160'14	185'62								
Peroja			5.032	1.081'88	173'10								
Petín			2.014'50	433'12	69'30								
Piñor			9.600	2.064	330'24								
Porquera			2.996	644'14	103'06								
Puebla de Trives			11.044	2.374'46	379'91								
Puentedeva			2.928	629'52	100'72								
Quintela			4.390'55	943'97	151'04								
Rairiz			5.213	1.120'79	179'33								
Río			2.693	578'99	92'64								
Ríos			9.200	1.978	316'48								
Rua			5.097'49	1.095'96	175'35								
San Amaro			6.651	1.429'96	228'79								
Sandianes			6.877	1.478'55	236'57								
Sarreaus			6.002'55	1.290'55	206'49								
San Ciprián			5.083	1.092'85	174'86								
Teijeira			3.915	841'73	134'68								
Toén			4.263	916'54	146'65								
Trasmiras			3.661'89	787'31	125'97								
Vega			9.029	1.941'23	310'60								
Verea			6.845	1.471'67	235'47								
Villamarín			5.467	1.110'90	177'74								
Villamartín			750	161'25	25'80								
Villameá			3.026	650'59	104'10								
Villanueva			3.250	698'75	111'80								
Villar de Barrio			5.411'25	1.163'42	186'14								
Villar de Santos			2.696	579'64	92'74								
Villardevós			2.043	439'24	70'28								
Villarino de Conso			1.850	397'75	63'61								
TOTALES			1.042.006'82	224.031'47	35.845'00								

Orense 22 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Salvador Morais Arines.*

Orense 22 de Septiembre de 1902.—Aprobado este repartimiento por la Comisión provincial en sesión de hoy.—El Vicepresidente, *Nicanor Ancochea.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

AYUNTAMIENTOS

Rua

Las cuentas de caudales municipales, correspondientes á los años de 1900 y 1901 rendidas por el Depositario de este Ayuntamiento, se hallarán de manifiesto en esta Casa Consistorial por término de quince días. contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», dentro de cuyo plazo pueden los vecinos reconocerlos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Rua 22 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel L. Herbella.

Leiro

Por el término de ocho días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento formado para atender á los gastos de la extinción de la langosta; conforme á la Ley d 21 de Marzo del corriente año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que puedan deducir oportunamente las reclamaciones que crean covenientes.

Leiro 21 de Septiembre de 1602.—El Alcalde, Eduardo Soto.

Esgos

Por término de quince días, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los presupuestos adicional y refundido para el corriente año y el ordinario para el próximo 1903, á fin de que puedan enterarse todos los vecinos de este distrito y hacer las reclamaciones que conceptuen justas.

Esgos 23 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Don Ricardo Martínez Barrio, Alcalde presidente del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: que por la Corporación municipal y Junta de asociados se acordó las condiciones que han de regir en la subasta del arriendo de los derechos establecidos sobre el degüello de reses y el arbitrio sobre puestos públicos, entrada y venta de ganados en ferias y mercados durante el año próximo de 1903; y en cumplimiento á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público dichos acuerdos á fin de que durante el término de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas contra dichos acuerdos, que no serán atendidas después de transcurrido el mencionado plazo.

Barco 22 de Septiembre de 1902.—Ricardo Martínez.

Porquera

Según lo prevenido en el art. 259 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, la Junta municipal de este término, para hacer efectivos los cupos de consumos, sal y acoholes en el año de 1903, en sesión de hoy, acordó se intente en primer lugar los encabezamientos parciales ó gremiales por un año; si estos no dieren resultado, el arriendo á venta libre de todas ó parte de las especies por espacio de uno á cinco años; y de ofrecer este medio resultado negativo, el de arriendo á venta libre por un año de los grupos de los grupos de líquidos y carnes.

Y en cumplimiento de lo acordado, se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de todas las especies sujetas al impuesto, á fin de que el día 25 del actual y hora de diez de su mañana, concurran á la Consistorial de este Ayuntamiento con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el citado reglamento, sirviendo de base los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Porquera 18 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Bernardo Araujo.

Laza

Acordado por este Ayuntamiento y asociados, intentar en primer término los conciertos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1903, y en segundo la subasta á venta libre de todas las especies tarifadas por el período de uno á cinco años, se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores en las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Consistorial de este Ayuntamiento el día veinte y siete del corriente de nueve á once, con objeto de llevar á cabo el encabezamiento gremial autorizado en el capítulo 25 del Reglamento vigente; y para el caso de que tales encabezamientos gremiales no puedan tener efecto, se anuncia la subasta á venta libre de todas las especies tarifadas por término de uno á cinco años, señalándose para la primera el d.a cinco de Octubre próximo, de nueve á once en esta Consistorial, por medio de pujas á la llana, y para el caso de que no tenga efecto, se designa para la celebración de la segunda el diez y nueve de dicho mes de Octubre, en el mismo local y horas ya indicadas, bajo el pliego de condiciones, presupuesto y tarifa que se hallan de manifiesto en Secretaría y con arreglo á lo establecido en el capítulo 26 del Reglamento citado.

Laza 14 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Barja.

Villar de Santos

No habiendo dado resultado el intento de los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir los cupos de consumos de este Ayuntamiento y recargos autorizados para el año de 1903, se convoca á primera subasta de arriendo á venta libre con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y tendrá lugar el día primero del próximo mes de Octubre á las diez de la mañana en la casa capitular, ante la Comisión respectiva, admitiendo posturas de uno á cinco años. Si en esta subasta no hubiese licitadores, se anuncia una segunda para el día diez del propio Octubre á la misma hora y en el mismo local, sirviendo de tipo para el remate de todas especies arrendables, el importe de las dos terceras partes del total á que asciendes las mismas y sus recargos, con sujeción á la tarifa y condiciones de la primera. En caso de que no produzca resultado favorable esta segunda subasta, se anuncia la primera en venta á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, al pormenor, para el día 20 de dicho Octubre, en el citado local y hora de las anteriores, previos los requisitos que determina el capítulo 27 del reglamento vigente.

Lo que se anuncia para general conocimiento de las personas que quieran tomar parte en las subastas que quedan mencionadas.

Villar de Santos 21 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Nogueiras.

JUZGADOS

Don Celestino Carpintero Sousa, Juez municipal de Cortegada.

Hago saber: que en virtud de ejecución y apremio que se sigue en este Juzgado á instancia de Manuel Perez Lopez, de Frieira, municipio de Padrenda, partido de Bande, contra Ramona y María Manuela Fernández Mourille, de Saa, en este municio, sobre reclamación de doscientas cuarenta pesetas; para cuyo pago, costas y gastos les fueron embargadas, tasaron y pusieron á pública subasta, y por falta de licitadores, á petición del ejecutante se ponen á nueva pública subasta, con rebaja del veinticinco por cien y por término de veinte días, las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa de alto y bajo, sita en Fontefría, de dicho Saa, señalada con el número diecinueve, que con patio ocupa ciento quince metros; y demarca por izquierda tierra á maíz de las ejecutadas, derecha y trasera viñedo de don José Ogea y frontis viñedo de Juan Gil, contiene sobre el portal un pequeño horreo de madera, valor rebajado el veinticinco por cien, trescientas once pesetas veinticinco céntimos. . . . . 311'25

2.ª Una tierra á maíz y algún viñedo en dicho Fontefría, de cuatro áreas ochenta centiáreas; linda por Norte la de Juan Gil, Este vereda y otra de Juan Gil, Sur la casa anterior y Oeste monte de don José Ogea: valor con la rebaja cuarenta y una pesetas veinticinco céntimos. . . . 41'25

3.ª Otra de lo mismo en idem, de cinco áreas; que linda por Norte otra y casa de Juan Gil, Este la de viñedo de Benigno Alvarez, Sur y Oeste camino, y en este aire cubierto con parral: valor setenta y una pesetas veinticinco céntimos . . . . . . 71'25

4.ª Otra tierra á maíz y algún viñedo, que tiene una casa terrena á bodega, sin numeración, al término de Bazoca, ocupa esta treinta metros y aquel tres áreas; linda por trasera ó Sur, viñedo de Antonio Fernández, izquierda ú Oeste camino, derecha ó Este tierra de Manuel Rosendo, frontis ó Norte tierra de Manuel Rosendo y vereda: valor con rebaja ciento doce pesetas cincuenta céntimos . . . . 112'50

5.ª Otra á pan, en idem, de dos áreas ;veinte centiáreas; lindante por Norte otra de Manuel Rosendo, Este viña de Carmelo Pereira, Sur la de lo mismo de Bernardino Dapía y Oeste la de maíz de Antonio Fernández: valor con rebaja treinta pesetas . . . 30'00

6.ª Otra de lo mismo en Fuente de Abajo, de dos áreas cincuenta centiáreas; linda por Norte la de Ramón Rodríguez, Este y Sur la de doña Teresa Lopez y Oeste la de Claudino Fernández: valor con rebaja sesenta y siete pesetas cincuenta centimos . . 67'50

7.ª Otra finca á labradío y algún monte, en el Fojo, de quince áreas; linda por Norte la de herederos de Francisco Moure, Este arroyo, Sur camino y Oeste monte de doña Teresa Lopez: valor con la rebaja noventa y siete pesetas cincuenta céntimos . . . . 97'50

Radican en el expresado lugar de Saá, parroquia de Valongo, de este municipio de Cortegada.

Para el remate se señaló el día tres de Octubre próximo de diez á doce del día, en este local de Audiencia, casa de Esperanza de este pueblo de Cortegada. Lo cual se hace público á medio de edictos, insertándose uno en el «Boletín oficial» de la provincia, pseviniéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio dado ahora á las fincas, y sin que previamente se consigne el diez por cien en la mesa del Juzgado; y se advierte que no hay títulos de propiedad, los que se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante.

Dado en Cortegada á doce de Septiembre de mil novecientos dos.—Celestino Carpintero.—De su mandado, Francisco Rivera.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15